

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200049000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: GFE CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO: HERBAL NUTRACEUTICA S.A.S.

Vencido el término de traslado de la replica de la demanda, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las 08:00 am del 22 de julio de 2021.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y que deben presentarse en el despacho 15 minutos antes de la hora señalada.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE

- Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de la contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada HERBAL NUTRACEUTICA S.A.S., para que absuelva el interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado judicial del extremo demandante. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

- **TESTIMONIALES:** Citar por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para su comparecencia, a Daniel Hernández Beringa, Catalina Salazar Jiménez.

- Se niega el decreto de la prueba testimonial al revisor fiscal del demandado, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 C.G. Del P.

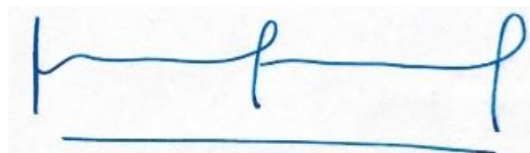
- NEGAR la declaración del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante GFE CONSULTORES S.A.S., teniendo en cuenta que la declaración se le recibe a terceros ajenos al proceso no frente a las partes en contienda.

-

(i) DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

(2)